

- Con carácter subsidiario, a efectos de la modificación parcial de la resolución impugnada, desestime la solicitud de cancelación por falta de uso de la marca EU¹⁵⁹ formulada por la parte contraria en relación con los productos y servicios de las clases 30 (Café), 41 (Actividades educativas y formativas, cursos de formación) y 43 (Restauración, servicios prestados por empresas que se encargan de procurar alimentos y bebidas preparados para el consumo en bares, restaurantes, restaurantes de autoservicio, cantinas).
- Condene a la parte que vea desestimadas sus pretensiones al pago de las costas del presente procedimiento y de los dos procedimientos seguidos ante las instancias anteriores.

Motivo invocado

- Apreciación errónea de las pruebas de uso de conformidad con el artículo 58, apartado 1, letra a), y del artículo 18, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/1001.

Recurso interpuesto el 24 de enero de 2018 – Autoridad Portuaria de Vigo/Comisión

(Asunto T-41/18)

(2018/C 142/69)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Autoridad Portuaria de Vigo (Vigo, España) (representante: J. Costas Alonso, abogado)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- El Tribunal de Justicia de la Unión Europea asegure que la Comisión Europea, en tanto que guardiana de los Tratados cumpla con su obligación de velar por la aplicación uniforme de las disposiciones comunitarias por todos los Estados miembros, actuando para garantizar una aplicación uniforme de la normativa europea en cuanto a las importaciones de productos de origen animal provenientes de países terceros en todos los Estados miembros y homogeneizando las normas que regulen estos controles;
- En concreto, ordene a la Dirección General de la Salud y Seguridad Alimentaria de la Comisión Europea realizar un análisis comparado sobre la aplicación del cuerpo legislativo comunitario que regula las importaciones de productos de origen animal provenientes de países terceros en los puertos de Vigo y de Leixoes (Portugal).

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante alega que la distinta aplicación de la normativa comunitaria en relación con la importación de productos pesqueros congelados y refrigerados de países no comunitarios conlleva una alteración de las reglas de competencia y del *level playing field*, lo que acaba generando una distorsión del mercado interior.

Se alega igualmente, a este respecto, que los puertos desempeñan una función clave en el tráfico de mercancías y específicamente por lo que respecta a las importaciones de los productos de pesca, de los cuáles un 76 % llega a los puertos.

Recurso interpuesto el 6 de febrero de 2018 — Alfamicro/Comisión

(Asunto T-64/18)

(2018/C 142/70)

Lengua de procedimiento: portugués

Partes

Demandante: Alfamicro — Sistema de Computadores — Sociedade Unipessoal, L.^{da} (Cascais, Portugal) (representantes: G. Gentil Anastácio y D. Pirra Xarepe, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare, por un lado, la nulidad absoluta de la Decisión de la Comisión C(2017) 8839 final, de 13 de diciembre de 2017, relativa al cobro de una deuda, en la medida en que se refiere a la nota de débito n.º 3241507078, y, por otro lado, la nulidad relativa de la citada Decisión en la parte restante.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca los siguientes motivos.

1. En lo que respecta a la solicitud de que se declare la nulidad absoluta, la demandante alega que, en contra de lo dispuesto en el artículo 19 TUE y en el artículo 272 TFUE, la Comisión invade la competencia judicial, por cuanto sustituye la resolución del Tribunal General de 14 de noviembre de 2017 (asunto T-831/14), en la que se fija el crédito de la Unión sobre determinada obligación, por una decisión distinta —constitutiva de título ejecutivo— sobre la misma obligación.
2. En lo que respecta a la solicitud de que se declare la nulidad relativa, la demandante invoca:
 - falta de motivación, dado que la Comisión se limitó a afirmar que se habían constatados errores de carácter sistémico en los controles de auditoría financiera practicada sobre el convenio objeto de la resolución recurrida, sin explicar en qué consistían esos errores;
 - vulneración de la ley, dado que, al extrapolar automáticamente las conclusiones de una auditoría financiera practicada en el marco de una relación contractual a otras relaciones contractuales, la Comisión vulneró el artículo 135, apartado 5, párrafo segundo, del Reglamento n.º 966/2012, ⁽¹⁾ así como un principio fundamental de los contratos administrativos en general y de los contratos administrativos típicos en particular como es el de la intangibilidad de la cláusula de remuneración.

⁽¹⁾ Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 (DO 2012, L 298, p. 1).

Recurso interpuesto el 9 de febrero de 2018 — Barata/Parlamento

(Asunto T-81/18)

(2018/C 142/71)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Joao Miguel Barata (Evere, Bélgica) (representantes: G. Pandey, D. Rovetta y V. Villante, abogados)

Demandada: Parlamento Europeo

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Como cuestión preliminar, en lo que proceda, declare la ilegalidad del artículo 90 del Estatuto y su inaplicabilidad en este procedimiento con arreglo al artículo 277 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.